

C) Se modifica la Base Específica Segunda en sus apartados 5 y 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

“5. Las alegaciones, acreditación de méritos y lugar de presentación de solicitudes se regirán por lo previsto en el artículo 5, puntos 2, 3 y 5 de la citada de la Orden de 27 de julio de 2001.

La Comisión de Selección valorará de oficio, y sin necesidad de que los interesados aporten el certificado correspondiente, los servicios prestados en la Administración Regional.

6. Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente, prevista en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de dicha Tasa será de 1.873 pesetas, que se ingresará en el código cuenta cliente: 2043.0057.63.010000026-3 de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), en cualquiera de sus oficinas.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en CAJAMURCIA al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares. En ningún caso, el pago de la tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2001.

El importe de dicha tasa se reducirá en los supuestos previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.”

D) Se modifica la Base Específica Cuarta en su apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. La Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 16 de la Orden de 27 de julio de 2001.”

E) Se modifica la Base Específica Quinta en su apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo III de esta Resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2001”.

F) Se modifica la Base Específica Sexta en sus apartados 1 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La constitución de la Lista de Espera, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Orden de 27 de julio de 2001.

3. En el supuesto de que en la Lista de Espera no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan

nuevas necesidades, se actuará de conformidad a lo previsto en el artículo 20 de la Orden de 27-7-01, ya citada.”

G) Se modifica la Base Séptima en su apartado 1 que queda redactado del siguiente modo:

“1. La presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos, retribuciones e incompatibilidades, se regirán por lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 27 de julio de 2001”.

Segundo: La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 29 de octubre de 2001.—El Director Gerente,
Martín Quiñonero Sánchez.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

11592 Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Presidencia de 2 de noviembre de 2001 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la clasificación de la fundación oficina extrajudicial de resolución de conflictos laborales (Asecmur) como de carácter laboral y se inscribe en el registro de fundaciones de la Región de Murcia.

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada FUNDACIÓN OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES (ASECMUR), con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, núm. 1, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En escrito de fecha de entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma del 1 de agosto de 2001, Don Rafael Pérez Cuadrado, actuando en nombre y representación de la FUNDACION OFICINA EXTRAJUDICIAL DE

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES (ASECMUR), solicita la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, subsanando defectos observados en el expediente en fecha 15 de octubre de 2001.

Segundo.- La FUNDACIÓN OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES (ASECMUR) fue constituida en Murcia, mediante escritura pública ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete, D. Julio Berberena Loperena en de fecha 25 de septiembre de 2000, con número de protocolo 2.855 y modificada por otra ante el mismo notario y lugar el 10 de octubre de 2001, con número de protocolo 3.120, por Don Tomás Zamora Ros en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) y en su calidad de Presidente de la misma, facultado para este acto por acuerdo adoptado en la sesión celebrada por la Junta Directiva de la CROEM de fecha 27 julio de 2000 y ratificado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de junio de 2000. Por Don Juan Víctor Meseguer Sánchez, en nombre y representación de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) de Murcia, y en su calidad de Secretario General de UGT, facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional de UGT en su sesión de 8 de mayo de 2000 y ratificado por el III Comité Regional Ordinario celebrado los días 28 de septiembre y 9 de octubre de 2000; y por Don José Luis Romero de Jodar, en nombre y representación de la UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), en su calidad de Secretario General de CC.OO., facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional de la Unión Sindical de CC.OO., en su reunión de fecha 15 de mayo de 2000 y ratificado por el Consejo de CC.OO.-RM celebrado el 26 de octubre de 2000.

Tercero.- La Fundación tendrá por objeto, según recoge el artículo 3 de sus estatutos, la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas, a través de procedimientos de mediación y arbitraje.

Cuarto.- Desarrollará su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- Consta en la escritura constitucional que la dotación inicial de trescientas mil pesetas, equivalente a mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro, de las que 150.000 pesetas, equivalente a 450,76 euros, han sido aportadas por la CROEM y 75.000 pesetas, equivalente a 450,76 euros, por cada una de las entidades sindicales; dotación ingresada por las entidades fundadoras en la cuenta núm. 20.001.053357.4 que tiene a su nombre la Fundación en la entidad Caja de Ahorros de Murcia y cuyas certificaciones figuran unidas a la matriz de la escritura constitucional formando parte integrante de la misma.

Sexto.- Figura como órgano de gobierno un Patronato que queda constituido inicialmente con los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: En representación de la entidad fundadora CROEM, Don Fernando Berberena Loperena, Doña Rosalía Sánchez Solís de Querol, Don Manuel Pérez Carro y Don Carlos Solera Juan. En representación de CC.OO., Don José Cánovas Martínez y Don Antonio del Campo Navarro. Y en representación de U.G.T., Don Antonio Jiménez Sánchez y Don Rafael Pérez Cuadrado.

Séptimo.- Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se

rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, así como del Servicio Jurídico de esta Secretaría General en cuanto a que la documentación presentada se ajusta a la normativa vigente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.- La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto n.º 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones

Tercero.- La fundación persigue fines de interés general de carácter laboral conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.- El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 10.1 de dicha Ley, siendo competente a tal efecto la Consejería de Trabajo y Política Social que ejerce el Protectorado de las fundaciones laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto n.º 28/1997.

Quinto.- La dotación de la fundación descrita en el quinto antecedente de hecho de la presente Resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Sexto.- La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Séptimo.- El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunicará al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución del Servicio Jurídico de esta Secretaría General, en uso de las potestades que me vienen conferidas,

RESUELVO

Primero.- Clasificar como de carácter laboral la FUNDACIÓN OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES (ASECMUR).

Segundo.- Inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, en la Sección de Fundaciones Laborales.

Tercero.- Inscribir en el citado Registro las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas mencionadas en el antecedente de hecho sexto de la presente Resolución, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.- El contenido de esta Resolución se notificará a la Fundación interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

También se comunicará a la Consejería de Trabajo y Política Social y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Murcia.

Murcia a 2 de noviembre de 2001.—El Secretario General, **José García Martínez**.

Consejería de Economía y Hacienda

11706 Orden, 14 de noviembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la emisión de deuda pública anotada en euros y se establecen las características de la emisión.

El art. 40 de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2001, autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento, hasta el límite fijado en dicha Ley.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de marzo de 2001, dispuso la creación del endeudamiento para 2001 hasta un importe que no supere dicho límite y que el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar la emisión o contracción de este endeudamiento dentro de los criterios generales establecidos por dicho Consejo. Uno de estos criterios determina que las emisiones de deuda pública que se realicen en 2001 se denominarán en euros.

Por otra parte, otro de los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno se refiere a que, a efectos de negociación de la deuda pública de la Región de Murcia en los mercados secundarios, se podrá autorizar la segregación del principal y cupones, así como su posterior reconstitución.

Por último, el Consejo de Ministros en su sesión de 19 de octubre de 2001, acordó autorizar a la Comunidad Autónoma de Murcia a emitir bonos u obligaciones simples al portador por un valor de 76.303.895,76 euros.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Emisión de Deuda Pública.

Autorizar y disponer la emisión y puesta en circulación de obligaciones por un importe máximo de 76.303.895,76 euros, convocándose la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse el día 27 de noviembre de 2001.

Artículo 2. Características de la emisión de Deuda Pública.

Las características de las obligaciones que se emiten se detallan a continuación:

1. Modalidad: Emisión de obligaciones segregables.
2. Procedimiento de emisión: Mediante subasta competitiva.
3. Fecha de emisión: El 30 de noviembre de 2001.
4. Fecha de desembolso: El 30 de noviembre de 2001.
5. Plazo de vencimiento: 10 años.
6. Cupón: Fijo, el 4,80% nominal anual, que se pagará por anualidades vencidas. El primer cupón empieza a devengarse el 30 de noviembre de 2001 y será pagadero el 30 de noviembre de 2002. Si una fecha de pago de intereses fuese inhábil a efectos bancarios en Madrid, o a efectos del sistema TARGET de pagos europeos, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior.
7. Amortización: Las obligaciones se amortizarán por su valor nominal el 30 noviembre de 2011.
8. Representación: Anotaciones en cuenta.
9. Liquidación y compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

Artículo 3. Procedimiento de emisión.

1. Convocatoria.

La emisión se efectuará mediante subasta competitiva, que será de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada quienes podrán acudir, con peticiones competitivas, siguiendo los formatos y procedimientos que la Central de Anotaciones del Banco de España tenga establecidos.

Las ofertas se realizarán en términos de diferencial sobre la rentabilidad del valor que se toma como referencia.

2. Presentación y contenido de las ofertas.

La subasta se celebrará el día 27 de noviembre. Los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones participantes en la misma, podrán presentar sus ofertas, entre las 8.30 y las 10,30 horas del día 27 de noviembre de 2001, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España.

No se admitirán ofertas presentadas posteriormente.

Dichas ofertas contendrán necesariamente los siguientes extremos:

Las solicitudes indicarán el volumen nominal expresado en euros que la entidad está dispuesta a suscribir a cada margen o diferencial, debiendo ser dicho volumen, como mínimo de 100.000 euros y, a partir de esta cantidad, múltiplo entero de 1000 euros.

Dicho diferencial podrá ser positivo, negativo o cero y se expresará en centésimas de punto porcentual con un decimal. En las ofertas podrá utilizarse la expresión "punto básico" para definir la centésima de un punto porcentual.

El número máximo de ofertas por referencia que podrá presentar un mismo oferente no será superior a 3 (máximo tres precios diferentes).

3. Resolución de la subasta y publicidad de los resultados.

La Resolución de la subasta se efectuará por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, el día 27 de noviembre de 2001 a través del siguiente procedimiento: